



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de enero de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Juan Manuel Avendaño Rivas.
Demandado	Grey S.A.S
Radicado	2021-286
Auto interlocutorio	07
Asunto	Inadmite demanda por segunda vez.
Fecha de reparto	15 de julio de 2021

Verificado el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante dando cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del pasado 26 de noviembre, se encuentra que el poder allegado no se acompaña la hoja con el sello de la presentación personal del demandante, no ajustándose así a los requisitos establecidos para su admisión por el art. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso. En aras de no afectar al demandante el derecho de acceso a la administración de justicia, se devolverá nuevamente el escrito de demanda para el citado documento se aporte completo.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Devolver esta demanda del señor Juan Manuel Avendaño Rivas en contra de Grey S.A.S para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 003 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario